

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

	<b>Página</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO</b>	1
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO</b>	3
<b>CAPÍTULO TERCERO DE LA OCUPACIÓN DE VACANTES</b>	5
<b>CAPÍTULO CUARTO DEL CATÁLOGO</b>	6
<b>CAPÍTULO QUINTO DEL NOMBRAMIENTO</b>	7
<b>CAPÍTULO SEXTO DEL ASCENSO, PROMOCIÓN Y READSCRIPCIÓN</b>	7
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO</b>	8
<b>CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN E INCENTIVOS</b>	10
<b>CAPÍTULO NOVENO DE LA SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL</b>	12
<b>CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS PROHIBICIONES</b>	14
<b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PERSONAL EVENTUAL</b>	16

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL**  
**OPLE**

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>DE LOS SALARIOS</b>	17
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LAS PRESTACIONES</b>	19
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS HORARIOS,</b> <b>LAS VACACIONES Y DE LOS DÍAS DE DESCANSO</b>	20
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> <b>DEL CONTROL Y REGISTRO</b> <b>DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL</b>	21
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> <b>DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS</b>	23
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> <b>DE LA SEGURIDAD, LA HIGIENE</b> <b>Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO</b>	25
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> <b>DE LOS RIESGOS PROFESIONALES</b>	26
<b>TRANSITORIOS</b>	28

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO  
PUBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Naturaleza Y Objeto**

**ARTÍCULO 1**

1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Regular el ingreso, la formación y desarrollo profesional e incentivos, y la organización del personal de base, confianza y eventuales; y
- b) Establecer los derechos, obligaciones y demás condiciones de trabajo, para todo tipo de personal del Organismo Público Local Electoral.

**ARTÍCULO 2**

1. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Catálogo de Puestos: El Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- b) Código: El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- d) Consejo: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- e) Contraloría General: La Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- g) IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social;
- h) INE: El Instituto Nacional Electoral;
- i) IPE: Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz;
- j) Junta: La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- k) Ley de Pensiones del Estado: Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- l) Licencia: Forma de separación otorgada al personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de manera temporal, en los términos, condiciones y requisitos establecidos para tal fin;
- m) OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- n) Personal: Todo servidor público de base y de confianza de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- o) Personal Eventual: Aquel que sea contratado temporalmente debido a la carga de trabajo de los diferentes órganos del OPLE.
- p) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- q) Secretario: El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y
- r) Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **ARTÍCULO 3**

1. En el cumplimiento de su objeto, se aplicará observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y definitividad, rectores de la función electoral.

### **ARTÍCULO 4**

1. El OPLE para el cumplimiento de sus funciones contará con una estructura orgánica, que le permita llevar a cabo el ejercicio de los principios rectores, constitucionales y legales conforme a su naturaleza jurídica.

2. Entre el personal del OPLE, se promoverá la no discriminación, igualdad de género y laboral así como transparencia, rendición de cuentas y la cultura democrática.

### **ARTÍCULO 5**

1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el personal y los diversos órganos del OPLE.

2. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo; se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución del Estado, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior así como a la Ley Federal y la Ley Estatal.

## **ARTÍCULO 6**

1. Se considera personal de confianza:

- a) Los que integran la plantilla del Consejero Presidente y de los consejeros electorales;
- b) Los Titulares de las distintas direcciones ejecutivas y unidades técnicas del OPLE;
- c) Los que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría; y
- d) Los jefes de asesores y secretarios particulares;

2. Se considera personal de base todo aquel que, una vez otorgado el nombramiento en un puesto que pertenezca a la estructura, realice actividades que no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

3. Se considera personal eventual aquel que sea contratado temporalmente debido a la carga de trabajo de los diferentes órganos del OPLE.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Ingreso**

## **ARTÍCULO 7**

1. Para ingresar al OPLE como personal de base, confianza o eventual, el aspirante deberá cumplir, sin perjuicio de lo que establezca el Código, otros reglamentos, el Catálogo de Puestos o, en su caso, las convocatorias correspondientes, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores al periodo de recepción de las solicitudes de ingreso;

- d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los últimos cinco años anteriores al periodo de recepción de las solicitudes de ingreso;
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargo público federal o local, o haber sido destituido, del OPLE;
- f) Contar con el perfil requerido para el cargo, plaza o puesto;
- g) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter culposo;
- h) No ser ministro de algún culto religioso;
- i) Acreditar el nivel de educación, de acuerdo a las actividades que va a realizar;
- j) Acreditar por los medios que el OPLE estime convenientes, los conocimientos y habilidades requeridos para el adecuado desempeño del cargo o puesto al que aspiran, tales como la valoración curricular, las entrevistas y, cuando corresponda, evaluaciones; y
- k) Presentar la solicitud y documentación comprobatoria que se le requiera para solicitar su ingreso al OPLE.

2. Los requisitos previstos en las fracciones a), b), e i) se acreditarán con los documentos correspondientes; en tanto que los requisitos establecidos en las fracciones c), d), e), g) y h) se deberá firmar la declaratoria correspondiente.

3. El personal que aporte documentos falsos será sancionado con la baja inmediata, independientemente de las acciones penales que procedan conforme a la ley aplicable.

#### **ARTÍCULO 8**

1. Para la selección del personal, se tomarán en cuenta los antecedentes académicos y laborales de los solicitantes así como los resultados en su caso, de los exámenes y/o entrevistas que hubiere aplicado el área respectiva.

#### **ARTÍCULO 9**

1. La incorporación del personal de confianza o de base al OPLE deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos aprobados por el Consejo en la estructura organizacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal, así como las normas y procedimientos aplicables.

2. Para la incorporación del personal eventual, sólo se requerirá del dictamen del área que justifique la necesidad y que se cuente con la disponibilidad presupuestal para tal fin.

### **ARTÍCULO 10**

1. Se deberá excusar para intervenir en la operación de cualquier procedimiento de incorporación u ocupación de plazas administrativas, aquel personal del OPLE que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado con las o los aspirantes.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De la Ocupación de Vacantes**

### **ARTÍCULO 11**

1. Por vacantes del personal administrativo, se entenderán las plazas presupuestales que se encuentran disponibles dentro de la estructura ocupacional autorizadas, que no son exclusivas del Servicio.

2. La ocupación de plazas vacantes del personal administrativo se realizará con personal calificado que acredite y cumpla con el perfil para ocupar la posición de trabajo, conforme al Catálogo de Puestos.

### **ARTÍCULO 12**

1. Las fuentes de reclutamiento para la cobertura de plazas vacantes del personal administrativo son las siguientes:

- a) Personal administrativo en activo; y
- b) Aspirantes externos, incluidos en éstos, los prestadores de servicios del OPLE.

2. En ambos casos, los aspirantes se sujetarán invariablemente a los procedimientos de selección y los perfiles que al efecto autorice la Junta a propuesta de la DEA.

### **ARTÍCULO 13**

1. Las plazas vacantes del personal administrativo se ocuparán de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

2. El aspirante para la ocupación de una vacante del personal administrativo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

3. Para la ocupación de una vacante del personal administrativo, la DEA tomará en cuenta el nivel administrativo con que cuente el aspirante interno.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del Catálogo**

#### **ARTÍCULO 14**

1. El OPLE contará, conforme a sus necesidades y capacidades, con un Catálogo, como el instrumento administrativo en el que éstos se describen y clasifican, de acuerdo a su análisis y evaluación, efectuadas conforme a las normas aplicables para su estructura orgánica.

#### **ARTÍCULO 15**

1. La elaboración del Catálogo de Puestos, así como su actualización, estará a cargo de la DEA, quien lo remitirá a la Junta para la elaboración del dictamen correspondiente, para su posterior aprobación por el Consejo. El Catálogo será actualizado periódicamente y se deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas del OPLE, así como las políticas y programas generales aprobados por el Consejo.

#### **ARTÍCULO 16**

1. El Catálogo de Puestos deberá contener los elementos siguientes:

- a) Datos del puesto:
  - i. Nombre del puesto;
  - ii. Clave del puesto;
  - iii. Nivel jerárquico;
  - iv. Tipo de actividad (rama);
  - v. Tipo (base o de confianza);
  - vi. Clasificación;
  - vii. Adscripción;
- b) Misión;
- c) Funciones;
- d) Perfil requerido:
  - i. Escolaridad;
  - ii. Área/disciplina;
  - iii. Experiencia;
  - iv. Conocimiento;
  - v. Habilidades; y
  - vi. Actitudes;
- e) Cadena de mando;

#### **ARTÍCULO 17**

1. El OPLE tendrá dos tabuladores de remuneraciones:



- a) Tabulador del personal del Servicio; y
- b) Tabulador del personal administrativo.

### **ARTÍCULO 18**

1. Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del OPLE deberán ser considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que aprobará el Consejo.

## **CAPÍTULO QUINTO Del Nombramiento**

### **ARTÍCULO 19**

1. Todo el personal de base y de confianza prestará sus servicios en virtud del nombramiento expedido por la Presidencia del Consejo. El nombramiento es el instrumento que formaliza la relación jurídica entre el OPLE y su personal, y podrá ser expedido con carácter de definitivo, interino o provisional.

### **ARTÍCULO 20**

1. El nombramiento contendrá lo siguiente:

- a) Denominación del OPLE;
- b) Nombre completo del servidor público;
- c) Cargo o función a desempeñar;
- d) Lugar de adscripción;
- e) Tipo de nombramiento, de confianza o de base;
- f) Carácter del nombramiento, definitivo, interino o provisional;
- g) Percepción mensual bruta;
- h) Fecha de emisión; y
- i) En su caso, protesta de ley correspondiente.

## **CAPÍTULO SEXTO Del Ascenso, Promoción y Readscripción**

### **ARTÍCULO 21**

1. El ascenso es el movimiento del personal administrativo a un nivel de responsabilidad superior, por ocupación de una plaza vacante del personal administrativo, a propuesta de la DEA, quien lo remitirá a la Junta para la elaboración del dictamen correspondiente, mismo que se someterá a la aprobación del Consejo.

## **ARTÍCULO 22**

1. La promoción es el movimiento del personal en una estructura de niveles administrativos.

## **ARTÍCULO 23**

1. En los movimientos de ascenso y de promoción se considerarán para los resultados de las evaluaciones del desempeño.

## **ARTÍCULO 24**

1. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por readscripción administrativa al cambio de ubicación física y administrativa del personal para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

## **ARTÍCULO 25**

1. En atención a las necesidades del OPLE, el personal administrativo podrá ser readscrito a otra área del mismo, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden.

## **ARTÍCULO 26**

1. Procederá la readscripción administrativa del personal administrativo por las siguientes causas:

- a) Por reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional;
- b) Por permuta debidamente autorizada por los titulares de las áreas correspondientes y la DEA, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo; y
- c) Por solicitud del personal administrativo, previa autorización de la DEA, con el consentimiento de los responsables de las áreas de adscripción.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO** **De la Capacitación y Desarrollo**

## **ARTÍCULO 27**

1. El OPLE deberá definir e implementar un programa de capacitación que fortalezca las habilidades y conocimientos del personal de la rama administrativa, como un mecanismo para fomentar el desarrollo individual y su desempeño profesional, que le ayude en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

2. El OPLE deberá establecer convenios y acuerdos con instituciones u organizaciones especializadas para la capacitación y desarrollo del personal.

### **ARTÍCULO 28**

1. El OPLE, a través de sus áreas, integrará y desarrollará los programas de capacitación permanente o especial del personal, debiendo someterlos a la consideración de la Junta, tomando en cuenta las evaluaciones que se tengan para tal efecto.

2. Los programas de capacitación permanente o especial estarán orientados a:

- a) Elevar las aptitudes, actitudes, habilidades y conocimientos asociados al desarrollo del personal administrativo dentro del OPLE;
- b) Contribuir con el desarrollo de conductas y competencias del personal administrativo, acorde a los fines y objetivos del OPLE;
- c) Actualizar al personal administrativo en los temas relativos al ámbito institucional, normativo y tecnológico; y
- d) Fomentar la adquisición de conocimientos y destrezas en el trabajo, acordes a la modernización de los procesos del OPLE.

### **ARTÍCULO 29**

1. El OPLE coordinará, para efectos de capacitación y desarrollo:

- a) El aprovechamiento de la infraestructura física, capacidades y habilidades en la materia para la integración de los programas de capacitación y desarrollo; y
- b) Solicitar el apoyo de las áreas que corresponda del OPLE para implementar los programas a que se refiere este artículo.

### **ARTÍCULO 30**

1. El OPLE acordará las acciones necesarias de capacitación y formación que posibiliten la incorporación del personal al servicio conforme a los ordenamientos y acuerdos aplicables.

### **ARTÍCULO 31**

1. Durante el proceso electoral se suspenderán los cursos de capacitación, pudiendo exceptuarse los relacionados directamente con dicho proceso.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la Evaluación e Incentivos**

#### **ARTÍCULO 32**

1. Es facultad del OPLE establecer un sistema de evaluación del desempeño para diagnosticar el rendimiento del personal administrativo, que estará asociado al cumplimiento de metas y objetivos.

#### **ARTÍCULO 33**

1. El OPLE tendrá la responsabilidad de definir y operar su sistema de evaluación del desempeño, con base en el modelo y metodología que se ajuste a sus necesidades, capacidades y presupuesto disponibles.

#### **ARTÍCULO 34**

1. La Junta, en coordinación con las áreas, elaborará un sistema de evaluación del desempeño del personal administrativo conforme a lo dispuesto en el numeral 37 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 35**

1. Los modelos de evaluación del desempeño que defina el OPLE deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Evaluación en el ámbito individual y colectivo;
- b) Vinculación de la evaluación con la capacitación;
- c) Homologar los periodos de evaluación y los tiempos para su aplicación;
- d) Los factores de evaluación y su ponderación;
- e) El personal sujeto de aplicación y sus excepciones;
- f) La calificación mínima aprobatoria;
- g) Las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento del proceso evaluatorio;
- h) Las medidas disciplinarias asociadas a las evaluaciones no aprobatorias; y
- i) Mecanismos de verificación para llevar a cabo una evaluación del desempeño objetiva, certera e imparcial y, en su caso vinculada a la entrega de estímulos e incentivos.

#### **ARTÍCULO 36**

1. El OPLE evaluará una vez al año al personal administrativo, a efecto de incrementar la eficacia, eficiencia y calidad en los servicios que presta en esta rama, excepto durante el desarrollo de un proceso electoral, de plebiscito o referendo local.

### **ARTÍCULO 37**

1. El sistema de evaluación deberá atender el desempeño individual y colectivo, considerando la obtención de resultados, actitudes, aptitudes y eficiencia, enfocado al cumplimiento de los objetivos institucionales. Para la implementación del sistema de evaluación se deberá considerar además del Catálogo de Puestos, las medidas disciplinarias y correctivas que en su caso hubieran sido aplicadas al personal administrativo.
2. El personal deberá obtener un resultado igual o mayor a siete en una escala de cero a diez.
3. Cuando no se obtenga la calificación mínima aprobatoria, deberá sujetarse a un programa especial de capacitación. Concluido dicho programa tendrá hasta dos oportunidades para obtener un resultado aprobatorio.
4. Será causa de recisión laboral, sin responsabilidad para el OPLE, obtener un resultado menor a siete en una escala de cero a diez en las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior.

### **ARTÍCULO 38**

1. El Sistema de Incentivos estará constituido por los reconocimientos, beneficios o retribuciones que el OPLE podrá establecer para el personal de la rama administrativa que cumpla con los requisitos contemplados en los lineamientos que para tal efecto sean aprobados por la Junta, a propuesta de la DEA.

### **ARTÍCULO 39**

1. El OPLE reconocerá al personal en lo individual y colectivamente, con base en el Sistema de Incentivos, a fin de fortalecer el desempeño y el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como el desempeño sobresaliente, las aportaciones destacadas, la evaluación en las actividades de capacitación y los años de servicio. El Sistema de Incentivos ponderará en mayor medida los resultados de la evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa.

### **ARTÍCULO 40**

1. EL OPLE emitirá los lineamientos que deberán establecer los criterios técnicos, medidas y mecanismos que servirán de base para la obtención de los incentivos, con la finalidad de asegurar que su otorgamiento se efectúe de manera objetiva e imparcial, beneficiando al personal con mayores méritos, con base a los resultados obtenidos.

#### **ARTÍCULO 41**

1. El OPLE otorgará un reconocimiento especial, mediante un pago extraordinario anual al personal que de manera individual o colectiva, se haya distinguido mediante una acción o conjunto de acciones fuera de sus actividades ordinarias que en situaciones especiales constituya un digno ejemplo para sus pares y compañeros en proceso electoral, de acuerdo a los lineamientos que apruebe la Junta.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **De la Suspensión, Separación y Terminación de la Relación Laboral**

#### **ARTÍCULO 42**

1. Son causas de suspensión y terminación de la relación laboral las contenidas en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 43**

1. La suspensión es el acto por el cual el personal administrativo deja de prestar sus servicios al OPLE de manera temporal.

#### **ARTÍCULO 44**

1. Son causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el personal administrativo y el OPLE:

- a) La prisión preventiva o formal prisión del personal administrativo, seguida de sentencia absolutoria;
- b) El arresto del personal administrativo impuesto por una autoridad judicial; y
- c) La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al personal administrativo requerido.

2. La suspensión señalada en el artículo anterior, surtirá sus efectos:

- a) En los supuestos de los incisos a) y b), desde el momento en que el personal administrativo acredite estar detenido o a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva, o termine el arresto; y
- b) En el supuesto del inciso c), desde la fecha en que la autoridad tenga conocimiento del hecho hasta por un periodo de dos meses; concluido este plazo sin cumplimiento por parte del trabajador, en su caso, se estará sujeto a las causales de terminación de la relación laboral previstas en este capítulo.

#### **ARTÍCULO 45**

1. El personal administrativo que haya sido suspendido en los términos del artículo anterior deberá regresar a su trabajo:

- a) En los supuestos de los incisos b) y c), al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; y
- b) En el caso del inciso a), dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

#### **ARTÍCULO 46**

1. El personal de base o de confianza quedará separado del OPLE por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Retiro por edad y/o tiempo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Pensiones del Estado;
- c) Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, declarada por el IMSS;
- d) Fallecimiento;
- e) Reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de puestos del organismo o la estructura organizacional, salvo en los casos en que a juicio de la Junta, con base en las necesidades y la disponibilidad presupuestal del OPLE, pueda ser reubicado en otras áreas;
- f) Despido, que procederá por faltar a sus labores sin causa justificada o sin permiso, por más de tres días consecutivos, en un periodo de treinta días naturales, y por pérdida de la confianza o por no cumplir con sus obligaciones;
- g) Por conclusión de obra o término establecido en el nombramiento o contrato respectivo;
- h) Por mutuo consentimiento;
- i) Obtener un resultado menor a siete en una escale de cero a diez, en las evaluaciones contempladas en el artículo 37, párrafos 3 y 4, del presente Reglamento; y
- j) Las demás causales que hagan imposible la continuidad de la relación contractual.

#### **ARTÍCULO 47**

1. La renuncia es el acto mediante el cual el personal de base o de confianza expresa su voluntad de separarse del OPLE de manera definitiva; la renuncia deberá presentarse por escrito y producirá efectos a partir de la fecha que se consigne en el texto del documento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 48**

1. Son derechos del personal de base y de confianza del OPLE:

- a) Obtener su nombramiento en el puesto que corresponda;
- b) Desempeñar las funciones propias de su cargo;
- c) Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura organizacional del OPLE y adscrito a un área específica del mismo;
- d) Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto, tomando en consideración que durante el año en que se desarrolle un proceso electoral, de plebiscito o referendo, se pagará un bono mensual por disponibilidad a todo el personal;
- e) Inconformarse ante las autoridades competentes del OPLE en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el organismo;
- f) Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del OPLE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la localidad donde se encuentre su adscripción;
- g) Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgos profesionales;
- h) Disfrutar de los descansos y vacaciones;
- i) Recibir un trato digno y respetuoso;
- j) Desempeñar labores diferentes a las que tengan encomendadas, cuando exista una incapacidad temporal o parcial que les impida desarrollar sus funciones habituales;
- k) Recibir capacitación; y
- l) Las demás prestaciones y derechos que establezca la reglamentación interna del OPLE, así como el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 49**

1. El personal gozará de todas las prestaciones y/o seguros que en materia de seguridad social establece la Ley del Seguro Social, por lo que el OPLE deberá celebrar el convenio correspondiente.

#### **ARTÍCULO 50**

1. Son obligaciones del personal de base y de confianza:



- a) Cumplir con los objetivos del OPLE, conforme a sus atribuciones;
- b) Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios que señala el Código y el presente Reglamento;
- c) Conducirse en todo tiempo con imparcialidad, legalidad y objetividad respecto de las posiciones de las organizaciones políticas, sus candidatos, militantes y dirigentes así como respecto a candidatos independientes; y con probidad y honradez ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, procurando que las relaciones laborales con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- d) Acreditar la evaluación del desempeño que se les aplique;
- e) Observar y, en su caso, hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del OPLE;
- f) Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de los titulares de las áreas;
- g) Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales, la documentación comprobatoria que corresponda así como presentar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información, para efecto de su relación jurídica con el OPLE;
- h) Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- i) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeras y compañeros;
- j) Cumplir con eficiencia todas las funciones que se le confieran, y desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del OPLE;
- k) Avisar de inmediato a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeras y compañeros;
- l) Tratar con cuidado y conservar en buen estado el inmueble, los muebles, máquinas, útiles y en general todo el equipo que se le proporcione para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el deterioro propio del uso normal;
- m) Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos, con las excepciones señaladas en el Código;
- n) Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del OPLE se le notifiquen por escrito, en lugar y áreas distintos al de su adscripción, durante los periodos que determine la Junta, las cuales no podrán exceder de un año;
- o) Emplear con la mayor economía los materiales que le fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- p) Proporcionar la información y documentación necesarias al personal del OPLE que se designe para suplirlo en sus ausencias; y

- q) Las demás que le imponga el Código, el Estatuto, la Ley Federal y demás ordenamientos aplicables.

## **ARTÍCULO 51**

### **1. Está prohibido al personal:**

- a) Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del OPLE;
- b) Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;
- c) Llevar a cabo en las instalaciones del OPLE cualquier actividad lucrativa para sí o para terceros;
- d) Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral; y
- e) Marcar, firmar o de alguna forma alterar el sistema de control de asistencia o solicitar a un tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al OPLE sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **Del Personal Eventual**

## **ARTÍCULO 52**

1. Será personal eventual aquel que preste sus servicios al OPLE por un tiempo u obra determinada ya sea para participar en los procesos electorales, de plebiscito, referendo; o bien, en programas o proyectos institucionales específicos, incluyendo los de índole administrativa, de conformidad con la suscripción del contrato respectivo.

2. El OPLE podrá contratar personal eventual, con base en el artículo 6 párrafo 3 de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 53**

1. El personal eventual prestará sus servicios al OPLE por virtud de contrato que formalice la relación jurídica, las particularidades de la prestación del servicio y las condiciones se establecerán en las cláusulas del mismo.

2. Los contratos contendrán:

- a) Los datos generales del trabajador eventual y del OPLE;
- b) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador eventual;
- c) La descripción de las actividades a ejecutar;

- d) Monto de las remuneraciones económicas;
- e) Lugar en que prestará sus servicios;
- f) La vigencia del contrato; y
- g) Los demás elementos que determine la Junta.

3. El personal eventual estará sometido al régimen de obligaciones y prohibiciones establecidas en el contrato respectivo.

#### **ARTÍCULO 54**

1. La relación contractual con los trabajadores eventuales del OPLE concluirá por:

- a) Vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato respectivo;
- b) Mutuo acuerdo;
- c) Fallecimiento del trabajador;
- d) Rescisión por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el contrato, previa notificación que al efecto se realice con cinco días de anticipación, por parte del OPLE;
- e) Por incumplimiento de las obligaciones que señalen las leyes aplicables;  
y
- f) Los demás supuestos previstos en la legislación aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL OPLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO De los Salarios**

#### **ARTÍCULO 55**

1. El salario integrado es la retribución que se paga al personal del OPLE por los servicios prestados, el cual estará compuesto por las prestaciones económicas y compensaciones, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores.

#### **ARTÍCULO 56**

1. Los salarios se regirán por los siguientes lineamientos:

- a) La DEA es la responsable de emitir las nóminas del OPLE;
- b) El pago al personal del OPLE por concepto de retribuciones se efectuará en el lugar donde se presten los servicios, durante la jornada de trabajo y

en los días hábiles de cada quincena, conforme al calendario de pagos que al efecto haya realizado la DEA, igual situación opera para el personal auxiliar respecto del pago de honorarios.

- c) El personal del OPLE tendrá derecho a que le cubran los salarios que efectivamente hubiera devengado. El pago de prestaciones adicionales que contempla este Reglamento, se llevará a cabo conforme al presupuesto anual aprobado;
- d) No serán autorizadas erogaciones por conceptos que no estén debidamente aprobados en el capítulo presupuestal de servicios personales;
- e) El personal del OPLE tendrá derecho a un aguinaldo que estará comprendido en el presupuesto de egresos y que será equivalente a sesenta días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna; y
- f) Los salarios se cubrirán personalmente al personal del OPLE o a sus representantes legalmente acreditados mediante carta poder o, si así fuere, poder notarial, excepcionalmente, cuando exista alguna causa que les imposibilite a cobrar directamente.

#### **ARTÍCULO 57**

1. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario del personal del OPLE en los siguientes casos:

- a) Por deudas contraídas con el OPLE;
- b) Por concepto de pagos realizados por error debidamente comprobados;
- c) Con motivo de descuentos ordenados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, relativas a las obligaciones contraídas por el personal del OPLE;
- d) Con motivo de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueran exigidos al personal del OPLE;
- e) Por descuentos derivados de faltas de asistencia o cúmulo de retardos establecidos; y
- f) Los demás que determine la ley.

#### **ARTÍCULO 58**

1. La suma de los descuentos efectuados, sin considerar impuestos y otras retenciones de instituciones públicas de seguridad social, no deberá rebasar el treinta por ciento de las percepciones mensuales del personal del OPLE, con excepción de lo previsto en las fracciones d) y e) del artículo anterior.

2. El pago se hará directamente al personal del OPLE utilizando el medio adecuado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Prestaciones**

#### **ARTÍCULO 59**

1. El personal del OPLE de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, contará con las siguientes prestaciones:

- a) Rembolso para la adquisición de anteojos y/o de aparatos auditivos al personal del OPLE que por prescripción médica lo requiera;
- b) Un bono equivalente a una quincena de salario por el día del trabajador público que al momento se encuentre laborando;
- c) Apoyo económico por cada hijo del personal del OPLE menor de 12 años, por día de reyes y el día del niño;
- d) Festejo del día de las madres; al respecto el OPLE podrá otorgar este día a las madres trabajadoras, sin perjuicio de las necesidades del servicio;
- e) Organizar festividades de fin de año;
- f) Otorgar becas académicas al personal del OPLE cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga la DEA. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes y priorizarse sobre aquellos trabajadores de menor ingreso;
- g) Otorgar apoyo a colegiaturas de los hijos del personal del OPLE, cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga la DEA. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes y priorizarse sobre aquellos trabajadores de menor ingreso;
- h) Estimular el desarrollo del personal del OPLE, organizando periódicamente eventos culturales, sociales, recreativos y deportivos;
- i) Ayuda para útiles escolares; y
- j) Otorgar por concepto de quinquenio.

2. Adicionalmente el OPLE deberá otorgar al personal de base y de confianza, del órgano central las siguientes prestaciones:

- a) Una compensación extraordinaria derivada de las labores que se realicen con motivo de la carga laboral que representa el año electoral o de plebiscito o referendo, otorgándose una quincena adicional cada mes, durante el periodo que dure el proceso correspondiente;
- b) Vales de despensa, como una prestación laboral con carácter de previsión social y que será con cargo al presupuesto, su entrega será mensual de enero a diciembre de cada año, de acuerdo a los montos y

- niveles señalados en el tabulador de vales de despensa;
- c) Vales de despensa por fin de año, conforme a los montos que apruebe la Junta; y
  - d) Las demás que al efecto se aprueben por la Junta. Las prestaciones autorizadas se deberán incluir en forma detallada en el presupuesto.
3. El personal eventual tendrá derecho a todas las prestaciones señaladas en el párrafo segundo del presente artículo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el OPLE.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Jornada de Trabajo, los Horarios, las Vacaciones y de los Días de Descanso**

##### **ARTÍCULO 60**

1. El personal del OPLE desarrollará la jornada de trabajo, de conformidad con las disposiciones establecidas en este reglamento, considerando siempre la excepción que señala el Código tratándose de proceso electoral o de procedimiento de plebiscito o referendo y dada la naturaleza del servicio que se presta.
2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el OPLE durante el cual el personal presta servicios, con base en el nombramiento respectivo.
3. Es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna, exceptuando lo que establece este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
4. La jornada de trabajo que desarrollará el personal del OPLE será de ocho horas, la Junta determinará la distribución del horario fuera del proceso.
5. Cuando por circunstancias especiales, fuera del proceso electoral, deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán en un cien por ciento más del salario asignado a las horas de la jornada normal, siempre y cuando se hayan autorizado por escrito.

### **ARTÍCULO 61**

1. El personal del OPLE disfrutará de dos días de descanso por cada cinco de labores. Por cada seis meses de servicio consecutivo el personal del OPLE gozará de quince días hábiles de vacaciones, conforme al programa de las mismas y con las excepciones señaladas en el Código tratándose de proceso electoral o de procedimiento de plebiscito o referendo. Durante estos períodos se pospondrá el disfrute de vacaciones, descansos y permisos, restaurándose el goce de esos derechos una vez terminado el proceso electoral o de plebiscito o referendo respectivo.

### **ARTÍCULO 62**

1. El personal del OPLE que tenga derecho al disfrute de vacaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, recibirá una prima vacacional del cincuenta por ciento del salario de los días de vacaciones.

### **ARTÍCULO 63**

1. El personal del OPLE que durante sus vacaciones sea incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social por enfermedad contraída durante dicho período, tendrá derecho a que se le repongan los días de incapacidad una vez concluida la enfermedad y reanudadas sus labores ordinarias.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del Control y Registro de la Entrada y Salida del Personal**

### **ARTÍCULO 64**

1. La DEA establecerá un sistema de control y registro del personal del OPLE.
2. El personal del OPLE deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Tendrá quince minutos de tolerancia para registrar su entrada, posterior a esto se considerará como retardo hasta el minuto treinta.
3. La acumulación de tres retardos en el mes, se considerará como la inasistencia de un día de trabajo, salvo que le sea justificado por el titular del área o persona autorizada para ello.

### **ARTÍCULO 65**

1. Las inasistencias serán descontadas del salario del personal, en la quincena siguiente al mes computado.

### **ARTÍCULO 66**

1. Las incapacidades por enfermedad del personal sólo serán acreditadas

mediante documento expedido por el IMSS, las cuales deberán ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes al regreso a sus labores.

#### **ARTÍCULO 67**

1. Se considerarán como inasistencias injustificadas, las siguientes:

- a) Registrar su asistencia después de treinta minutos de la hora de entrada laboral, en cuyo caso no se permitirá al personal del OPLE permanecer en su área de trabajo;
- b) Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización del titular del área;
- c) Omitir registrar su entrada; y
- d) No registrar su salida, o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del titular del área.

#### **ARTÍCULO 68**

1. El personal del OPLE que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores está obligado a informar de esta situación a su jefe inmediato superior, durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista una causa que lo impida, sin perjuicio de que en su momento presente las constancias correspondientes que justifiquen su ausencia.

#### **ARTÍCULO 69**

1. Son días de descanso obligatorio:

- a) El 1 de enero;
- b) El 5 de febrero;
- c) El 21 de marzo;
- d) El 1 de mayo;
- e) El 5 de mayo;
- f) El 10 de mayo;
- g) El 16 de septiembre;
- h) El 21 de octubre;
- i) El 2 de noviembre;
- j) El 20 de noviembre;
- k) El 1 de diciembre, de los años en que se lleven a cabo la transición del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo Estatal; y
- l) El 25 de diciembre.



## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De las Licencias y los Permisos**

#### **ARTÍCULO 70**

1. El personal del OPLE podrá disfrutar de licencias y permisos con goce de sueldo.

2. Las solicitudes de licencia del personal se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Deberá presentarse ante el superior jerárquico o en ausencia de éste, el inmediato superior, cuando menos con 5 días hábiles de anticipación al día en que inicia el periodo de la licencia;
- b) Se enviará la copia de la solicitud presentada a la DEA, a fin de que se tomen las medidas procedentes;
- c) El superior jerárquico inmediato deberá, siempre que se cumpla con los requisitos y plazos establecidos en este Reglamento, autorizar la licencia solicitada. La solicitud se resolverá en un máximo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, notificando de su resolución al interesado. Dicha licencia surtirá efectos a partir de la notificación;
- d) Se exceptúa del procedimiento anterior los casos de fallecimiento del cónyuge, de sus familiares en línea directa, ascendiente o descendiente, colaterales en segundo grado, así como; la asistencia médica particular urgente y cualquier otra causa imprevista, en cuyo caso, su resolución será al momento de la solicitud; y
- e) No se otorgarán licencias con goce de sueldo cuando el solicitante esté sujeto a procedimiento disciplinario o administrativo en curso.

#### **ARTÍCULO 71**

1. El personal del OPLE que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, inclusive diplomados y actualizaciones, deberá pedir permiso por escrito al titular de la instancia que corresponda, tomando en consideración las necesidades y objetivos de cada organismo y que los estudios estén relacionados con los objetivos institucionales.

2. Se deberán conceder hasta tres días con goce de sueldo para titularse de licenciatura u obtener el grado de maestría o doctorado, siempre que el solicitante tenga más de un año laborando en el OPLE.

## **ARTÍCULO 72**

1. Al personal del OPLE que ejerza la patria potestad o tutela sobre menores de edad, personas discapacitadas o que tenga bajo su tutela personas de la tercera edad, se le concederá permiso para faltar a sus labores previa presentación del documento que acredite la necesidad de la medida, expedida por instituciones oficiales.

## **ARTÍCULO 73**

1. Las madres trabajadoras durante el periodo de embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

2. Las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización de la Institución del IMSS, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre, fecha y número de cédula profesional de quien los expida.

3. Las madres trabajadoras que hayan adoptado un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día que lo reciba.

4. Las madres trabajadoras en el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico dentro del OPLE o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el titular del área, se reducirá en una hora su jornada de trabajo, lo anterior hasta por el término máximo de seis meses.

## **ARTÍCULO 74**

1. Los padres trabajadores tendrán derecho a un permiso de paternidad por nacimiento de sus hijos o por adopción, que consistirá en un periodo de 15 días hábiles con goce de sueldo.

## **ARTÍCULO 75**

1. Las madres y padres en los casos de enfermedades de los hijos de hasta seis años de edad, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo,

hasta por 12 días al año; para tener derecho a este permiso se requiere de la constancia de cuidados maternos expedida por el IMSS, o por el médico autorizado.

#### **ARTÍCULO 76**

1. Durante las licencias y permisos establecidos en los artículos 73, 74, y 75 de este Reglamento, los padres o madres, según se trate, percibirán su salario íntegro y demás prestaciones correspondientes a su puesto.

#### **ARTÍCULO 77**

1. El personal tendrá derecho a disfrutar de permisos económicos hasta por once días durante el año, no pudiendo exceder de tres días en un mes. Este beneficio no podrá acumularse con el año siguiente ni podrá unirse a los períodos vacacionales o días festivos, excepcionalmente podrá concederse viernes o lunes por emergencias probadas. Dichos permisos deberán enterarse, cuando menos, con un día hábil de anticipación en la DEA.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **De la Seguridad, la Higiene y el Medio Ambiente en el Trabajo**

#### **ARTÍCULO 78**

1. Con el objeto de garantizar la salud y la vida del personal del OPLE, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos profesionales, el OPLE se obliga a mantener sus centros de trabajo en condiciones idóneas de seguridad e higiene y a proporcionar todos los elementos indispensables para tales fines, mismas que el personal deberá acatar en sus términos.

#### **ARTÍCULO 79**

1. La Unidad Interna de Protección Civil realizará las acciones de carácter preventivo con la finalidad de abatir las incidencias en materia de riesgos de trabajo. De manera enunciativa y no limitativa, podrán consistir en cursos prácticos de primeros auxilios al personal del OPLE, maniobras contra incendios, orientación y simulacros de evacuación de las oficinas en caso de emergencia, así como el señalamiento de los puntos técnicos de seguridad en los centros de trabajo para los casos de incendio, temblor u otros.

2. En los centros de trabajo se fijarán avisos claros, legibles y precisos en los que se alerte al personal del OPLE para prevenir los riesgos y normar sus actos.

## **ARTÍCULO 80**

1. El personal del OPLE deberá atender las acciones institucionales de protección al medio ambiente así como de salud, seguridad y en su caso, reportar toda situación que pudiese ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene.

## **CAPÍTULO SEPTIMO** **De los Riesgos Profesionales**

## **ARTÍCULO 81**

1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son aquellos a los que está expuesto el personal del OPLE, en ejercicio o con motivo de su trabajo.

## **ARTÍCULO 82**

1. En materia de riesgos de trabajo, el OPLE se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al presente Reglamento.

2. Serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que está expuesto el personal del OPLE en ejercicio o con motivo del trabajo. Se entenderá por:

- a) Accidente de trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el personal del OPLE directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél; y
- b) Enfermedad de trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el personal del OPLE se vea obligado a prestar sus servicios.

## **ARTÍCULO 83**

1. No se considerarán riesgos de trabajo:

- a) Si el accidente ocurre cuando el personal del OPLE se encuentre en estado de embriaguez;
- b) Si el accidente ocurre cuando el personal del OPLE se encuentre bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica o validación del IMSS;
- c) Si el personal del OPLE se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o con el consentimiento de otra persona; y
- d) Los que sean resultado de intento de suicidio o de una riña en que haya participado el personal del OPLE u originados por algún delito cometido por éste.

#### **ARTÍCULO 84**

1. Al ocurrir el riesgo de trabajo el OPLE proporcionará de inmediato la atención necesaria. En un plazo máximo de tres días hábiles avisará al IMSS sobre el riesgo ocurrido.

2. En caso de riesgos de trabajo, el superior jerárquico inmediato deberá elaborar el acta relativa al accidente de trabajo. Dicha acta deberá ser tramitada por el OPLE en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de su levantamiento, entregando una copia al personal afectado.

3. El OPLE proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos de trabajo; para tal fin, deberá designarse el personal suficiente y disponer de los demás elementos necesarios.

#### **ARTÍCULO 85**

1. En materia de riesgos profesionales se estará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables y en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 86**

1. Se entenderá por incapacidad, las siguientes:

- a) Incapacidad total: es la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes, que imposibiliten a una persona para desempeñar un trabajo por el resto de su vida;
- b) Incapacidad parcial: es la disminución de las facultades o aptitudes para trabajar; e
- c) Incapacidad temporal: es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten parcial o totalmente a un trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo.

#### **ARTÍCULO 87**

1. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a las prestaciones consignadas en las disposiciones relativas de Ley.

#### **ARTÍCULO 88**

1. El OPLE proporcionará todos los elementos y medidas de seguridad a su alcance, así como el personal capacitado para evitar los riesgos profesionales.

2. El OPLE procurará otorgar alguna comisión o empleo al personal que tenga más de cinco años de servicios y que por cualquier motivo sufra una disminución en sus facultades físicas o mentales que les incapacite para continuar desempeñando en forma eficiente el empleo.

**ARTÍCULO 89**

1. En caso de riesgos profesionales, el titular del área deberá elaborar el informe relativo al accidente de trabajo. En un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha que tuvo conocimiento del riesgo, se entregará tal informe al personal afectado para su tramitación ante el IMSS.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones reglamentarias, de menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Dirección Ejecutiva de Administración deberá realizar, dentro del plazo de sesenta días naturales, una revisión a los expedientes del personal del OPLE, con la finalidad de detectar aquellos casos que no cuenten con el nombramiento respectivo; debiendo informar tal situación a la Presidencia del Consejo General para que expida los nombramientos que correspondan.